RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16659/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TENAMPA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **04872019**, debido a que durante la substanciación del recurso de revisión se entregó la totalidad de lo peticionado.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tenampa, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> -Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recibos de nómina del total de la plantilla de trabajadores de la primera quincena de septiembre de 2019.
> -Propuesta general de inversión de FISMDF, FORTAMUNDF, Bursatilización y en su caso de participaciones federales.
> -Contratos de obra pública de 2018 a la fecha, así como reporte fotográfico de cada una de las obras realizadas.
> -Costo de los festejos del 15 de septiembre así como las facturas correspondientes (contratación de grupo musical, comida, juegos pirotécnicos, arreglo del palacio municipal o calles del municipio).

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el mismo tres de octubre, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo cinco de noviembre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve y veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció ante este Instituto mediante escrito firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia con anexos.

8. Vista a la parte recurrente. El cinco de mayo de dos mil veintiuno se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

9. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado en el acuerdo de cinco de mayo anterior.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del total de los trabajadores del Ayuntamiento en la primera quincena de septiembre del año dos mil diecinueve; la propuesta general de inversión de FISMDF y FORTAMUNDF, Bursatilización y participaciones federales; los contratos de obra pública desde dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud, con reportes fotográficos, y; el costo de los festejos del quince de septiembre y las facturas correspondientes.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó la siguiente respuesta terminal:

> Que ha sido atendida su petición consistente en "Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recibos de nómina del total de la plantilla de trabajadores de la primera quincena de septiembre de 2019", al igual que los "costos de los festejos del 15 de septiembre, así como las facturas correspondientes (contratación de grupo musical, comida, juegos pirotécnicos, arreglo del palacio municipal o calles del municipio)". Por tal motivo le manifiesto que dicha Información se encuentra a su disposición mediante archivo que adjunto al presente en formato PDF, bajo la denominación "nómina y facturas"., señalando además que el monto total del costo de los festejos del 15 de septiembre lo fue por la cantidad de $62,640.
> Ahora bien en lo que se refiere a la "Propuesta general de inversión de FISMDF, FORTAMUNDF, Bursatilización y en su caso de participaciones federales; tal información se encuentra publicada en el Portal Institucional de esta Dependencia Municipal, siendo consultable en el apartado de Obras Públicas Administración 2018 - 2021 en la página de Propuesta General de Inversión, cabe hacer mención que de acuerdo a lo reportado por el área correspondiente, durante el ejercicio fiscal 2019 a la fecha no se ha realizado obra con recursos de ingresos propios por bursatilización y de participaciones federales.
> En lo concerniente a los Contratos de obra pública de 2018 a la fecha, así como reporte fotográfico de cada una de las obras realizada, me permito informarle que estos también se encuentran publicados en el Portal Institucional como parte de las obligaciones de transparencia contenidas en Ley de Transparencia y Acceso la Información Publica, mismos que son visibles en el apartado de Transparencia Municipal en la fracción XXVII, así como en el apartado de Obras Públicas en la página de reportes mensuales.

El sujeto obligado anexó a su respuesta el reporte de nómina de la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (4 hojas) , así como tres facturas correspondientes a los gastos erogados por concepto de los festejos del quince de septiembre, a modo de ejemplo enseguida se insertan capturas de pantalla de parte de lo proporcionado:

MUNICIPIO DE TENAMPA, VER

14/Sep/19 **Registro patronal** Todos **RFC:** MTV920101ST1

Reporte de la nómina

Nómina: 42
Clasificación: ??????????
Rango de departamentos:
Periodo de pago: Del 31/Ago/19 al 14/Sep/19
Periodicidad: Quincenal **Forma de pagos:** Todas

Clave / N.S.S.	Nombre del trabajador / RFC	Total en especie / Salario por Hora / Total IMSS / CURP	Horas por día	Días trabajados / Sal.Diario / Total ISR / S.D.I.	Sueldo / D. Jornada	Subs. Empleo	Otras percep. / Otras deduc. / F. Alta	Tipo salario	Total percep. / Total deduc. / U.T. Laboradas	Neto pagado / T. Efectivo
1	SANCHEZ REYES OLGA LIDIA			15.21	24,791.00	0.00	0.00		24,791.00	15,500.00
0.00	203.76	0.00	8	5,291.00			0.00		5,291.00	19,291.00
							01/01/2018	Fijo		
2	DOMINGUEZ LEZAMA NAHUM			15.21	9,350.00	0.00			9,350.00	4,800.00
0.00	76.65	0.00	8	1,350.00		0.00	3,200.00		4,550.00	4,600.00
3	SANTOYO VASQUEZ TEODULFO			15.21	11,893.00	0.00			11,893.00	10,000.00
0.00	97.75	0.00	8	1,893.00		0.00	0.00		1,893.00	10,000.00
4	CORTES LEON LUIS MANUEL			15.21	8,079.00	0.00			8,079.00	7,000.00
0.00	86.40	0.00	8	1,079.00		0.00	0.00		1,079.00	7,000.00
6	REYES RODRIGUEZ PABLO			15.21	3,901.00	0.00			3,901.00	3,600.00
0.00	32.06	0.00	8	301.00		0.00	0.00		301.00	3,600.00
8	REYES VALERO VIDAL			15.21	5,555.00	0.00			5,555.00	5,000.00
0.00	45.65	0.00	8	555.00		0.00	0.00		555.00	5,000.00
9	ZAPATA ROQUE YESSICA YANET			15.21	2,500.00	0.00			2,500.00	2,514.00
0.00	20.55	0.00	8	0.00		-14.00	0.00		-14.00	2,514.00
10	GAUNDO TORRES CRISTIAN IVAN			15.21	6,426.00	0.00			6,426.00	5,700.00
0.00	52.82	0.00	8	726.00		0.00	0.00		726.00	5,700.00
11	GAUNDO TLAZALO ANGELICA			15.21	2,500.00	0.00			2,500.00	2,514.00
0.00	20.55	0.00	8	0.00		-14.00	0.00		-14.00	2,514.00
12	FLORES SANCHEZ RAMON			15.21	3,063.00	0.00			3,063.00	3,000.00
0.00	25.18	0.00	8	63.00		0.00	0.00		63.00	3,000.00
13	CALVARIO ROGEL ANAHI			15.21	2,000.00	0.00			2,000.00	2,076.00
0.00	16.44	0.00	8	0.00		-76.00	0.00		-76.00	2,076.00
14	VASQUEZ MORALES ESTEVAN			15.21	1,700.00	0.00			1,700.00	1,808.00
0.00	13.97	0.00	8	0.00		-108.00	0.00		-108.00	1,808.00
15	HERNANDEZ SOLANO EPIGMENIO			15.21	3,789.00	0.00			3,789.00	3,500.00
0.00	31.15	0.00	8	289.00		0.00	0.00		289.00	3,500.00

...

RFC emisor:	SAAR5401154EA	**Folio fiscal:**	AAA17A93-FCF2-4D54-8B88-19708EA5A38D
Nombre emisor:	ARACELI SANCHEZ	**No. de serie del CSD:**	00001000000403258748
RFC receptor:	MTV920101ST1	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	91100 2019-09-10 11:53:27
Nombre receptor:	Municipio de Tenampa,Ver		
Uso CFDI:	Gastos en general	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
		Régimen fiscal:	Incorporacion Fiscal

Conceptos

Clave del producto o servicio	No. Identificacion	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
90101503	300	1	XLT		15000.00	15000.00			
Descripción	Elaboracion de coqueto de diversos platillo tipico mexicano para celebrar con el dia 16 de septiembre del año en curso, incluye servicio a domicilio				**Impuesto**	**Tipo**	**Base**	**Tipo Factor** / **Tasa o Cuota**	**Importe**
					IVA	Traslado	15000.00	Tasa 16.0000%	2400.00

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**	$ 15,000.00
Forma de pago:	Cheque Nominativo	**Impuestos Trasladados** IVA 16.0000%	$ 2,400.00
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	**Total**	$ 17,400.00

Sello digital del CFDI:

Cijyhpa+bZJAWN+Y0bJZKSo7zpezXLhL7zHkzQ8NXAKg+nJ3RgzV7XEMsnR+Pqx0H5JgsbZEAeAvSY8u0CpYM8S8PCjrf+d7S1MlsuWz/T0UydxB+pPxYJ3C6gJMsuCKNY3m+g/gUZzuRfZFcnedBSYTfzq1egJytnLstZ2CA2MMGK6+DBqaJfuDFVWsOt4EICAsJNqSUAX2XOsw+ZqsL5OVdZuhmIdBjT1Cjc+F3ZdlOesgWQ9RG+dBA4pozFl3IOKp0BF0MLFTZ/jOMdN76ozYS+uBxRwz0KIO90u0NsJsaTfqPVbT1gFM987\\PnCLdyQ==

Sello digital del SAT:

bQatBdKyB+OIJXNBcDTMUs1SP9WnAuGu8TbSM7jAuH5uhSc7bcgKu4eshEvXAIXVARuaSXyGaa7rQH+YEb+BgYu8JhdBkuo+S8PdDSj3KnfjyKSnjpOjWYPGwkrZmEnTUsPo+Ha+mo5O9RHNqtjrGrdsCcSmABSVSwaTTR5COuid7RjeUwqSZr0+FbUFT+eFWsKBu93Imed+5cgOUBvjDjEH59JJis2ifFuSGNFonglLJc9+Z09PomyIH5UhzZejKgKBMWSWLwH7DIBEOz33i518-PnCAjWLkef+f8iw6MN-m7M5NEAgH+dO5PN+a7qT+A==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|AAA17A93-FCF2-4D54-8B88-19708EA5A38D|2019-09-10T12:04:33|SAT970701NN3|Cijyhpa+bZJAWN+Y0bJZKSo7zpezXLhL7zHkzQ8NXAKg+nJ3RgzV7XEMsnR+Pqx0H5JgsbZEAeAvSY8u0CpYM8S8PCjrf+d7S1MlsuWz/T0UydxB+pPxYJ3C6gJMsuCKNY3m+g/gUZzuRfZFcnedBSYTfzq1egJytnLstZ2CA2MMGK6+DBqaJfuDFVWsOt4EICAsJNqSUAX2XOsw+ZqsL5OVdZuhmIdBjT1Cjc+F3ZdlOesgWQ9RG+dBA4pozFl3IOKp0BF0MLFTZ/jOMdN76ozYS+uBxRwz0KIO90u0NsJsaTfqPVbT1gFM987\\PnCLdyQ==|00001000000403258748||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2019-09-10 12:04:33
No. de serie del certificado SAT 00001000000403258748

Vista la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

> Con fundamento en el artículo 155 fracción X se interpone recurso de revisión toda vez que se solicitó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recibos de nómina del total de la plantilla de trabajadores de la primera quincena de septiembre de 2019 y se recibió información que no corresponde a lo solicitado. En cuanto a costos del 15 de septiembre no incluye factura ni menciona costo por concepto de adorno del palacio o calles del municipio. [sic]

Durante la comparecencia al recurso de revisión, la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal manifestó, principalmente, lo siguiente:

...

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha siete de noviembre del año 20 19, este Sujeto obligado a través de su Titular de la unidad de Transparencia Municipal recibe vía notificaciones electrónicas el EXPEDIENTE IVAI-REV/16659/2019/I, mismo que se originara con motivo de la solicitud de información interpuesta por el recurrente bajo un seudónimo registrado con el número de folio 04872019., en razón de ello y acatando lo dispuesto en el articulo 131 dela Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica se turna al Departamento de Tesorería, por ser el área competente que cuenta con la información de acuerdo a sus funciones, solicitándole a su vez la remisión de tal información (en versión publica si fuese el caso), a la Unidad de Transparencia Municipal.

SEGUNDO: Posterior a lo anterior y en virtud que el área competente considera que parte de la información contenida en los ***Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recibos de nómina del total de la plantilla de los trabajadores de la primera quincena de septiembre del 2019*** que requiere el recurrente, se encuentran catalogados como confidencial, por tal motivo mediante oficio TES/041/2019 solicitó al Comité de Transparencia resolviera lo conducente, en atención a ello el Comité de Transparencia emite resolución No. CTM/001/2019 en el sentido que..." **confirma la clasificación como confidencial**, hecha por la unidad competente, respecto de los datos personales anteriormente señalados, que obran en los recibos de nómina solicitados, así como la versión publica de los mismos, fundamentando la aceptación de la clasificación en los artículos 113, fracción I y 117 de la Ley Federal en acorde a los artículos 111, 116 y 120 de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su difusión vulneraria el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

Por tal razón el Departamento responsable de la información procedió a elabora la versión publica de todos y cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recibos de nómina del total de la plantilla de los trabajadores de la primera quincena de septiembre del 2019.

TERCERO: En lo que respecta a los ... **"costos del 15 de septiembre no incluye factura ni menciona costo por concepto de adorno del palacio o calles del municipio"** que también se aqueja el recurrente del Recurso de Revisión que nos ocupa, sobre este punto es menester manifestarle a Usted que en su momento se le enviaron facturas con folio fiscal Nos. AAA17A93-FCF2-4D54-8B88-19703E5A3BD, AAA15993-6D34-44DE-949A-C1EABFECD20E y AAA1D8A6-8DA6-433B-9171-094A4D943FFA, mismas que se generaron por concepto de gastos erogados por los festejos del 15 de septiembre del año cursante, dando por cumplido lo solicitado apegándome a lo fundamentado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. No obstante, a ello no omito manifestar que los adornos utilizados en el palacio o calles del **municipio fueron de materiales reciclados.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y con la finalidad que se tenga por contestado el presente recurso de revisión ofrezco las siguientes:

...

La Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó a su comparecencia la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, de la totalidad de trabajadores del Ayuntamiento, a modo de ejemplo se inserta uno de los documentos referidos:

MUNICIPIO DE TENAMPA, VER

INDEPENDENCIA No. 2, Col. CENTRO, TENAMPA, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94030
RFC: MTV920101ST1
Personas Morales con Fines no Lucrativos
Registro Patronal IMSS: 00000000000

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.:	2	Depto.:	SEGURIDAD PUBLICA
Nombre:	LORENZO GONZALEZ ARROLLO	Puesto:	COMANDANTE SEGUNDO
CURP:	[redacted]	No. Nómina:	49
RFC:		Periodo del:	31/Ago/2019 al 14/Sep/2019
R. IMSS:		Días trabajados:	15.2013
Régimen Trabajador:	Sueldos	Faltas:	0

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES	
P001	SUELDO	5,555.00	D001	[redacted]

Total Percepciones	5,555.00	Total Deducciones	555.00
Neto Pagado	5,000.00		
Total en efectivo	5,000.00		

FIRMA [redacted]

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Folio Fiscal: [redacted]
Fecha y hora de certificación: 2019-09-12T17:54:27
No de Serie del CSD del SAT: [redacted]
Forma de pago: Por definir

[redacted]

Lugar de emisión: 94030
Fecha y hora de emisión: 2019-09-12T17:54:21
No. de serie del CSD del emisor: [redacted]
Serie y Folio Interno: NOMINA1052

Total percepciones:	5,555.00	
Total otros pagos:	0.00	+
Otros pagos	0.00	
Subsidio efectivamente entregado al trabajador		
Total deducciones sin ISR:	0.00	-
ISR retenido:	555.00	-
Total:	5,000.00	=

Sello Digital del Contribuyente Emisor:
[redacted]

Sello Digital del SAT:
[redacted]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[redacted]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

ELIMINADO: 12 PENSIONES FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULOS 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3 FRACCION X,12,13,14 DE LA LEY 316 DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y TERCERO OCTAVO FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONCERNIENTE A DATOS PERSONALES

De igual modo, adjuntó las facturas de los gastos erogados con motivo de los festejos del quince de septiembre del año dos mil diecinueve, documentos que fueron proporcionados durante el procedimiento de acceso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, de los agravios manifestados por el particular se observa que únicamente se inconforma con lo la falta de entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los trabajadores del Ayuntamiento, además, se agravia de que

no se incluyeron las facturas de las erogaciones realizadas con motivo de los festejos del quince de septiembre ni se mencionaron los costos por conceptos de adornos del Palacio Municipal y las calles del municipio, en consecuencia, el restante de los puntos peticionados y las respuestas recaídas a éstos quedará intocado en el presente estudio, al existir conformidad del revisionista.

Así, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información púbica vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XVIII de la Ley 875 de la materia.

En el caso, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado proporcionó el Reporte de Nómina del periodo peticionado, así como las facturas de los gastos por concepto de celebración del quince de septiembre, y si bien no remitió los documentos que acrediten haber realizado los trámites en el área competente, resulta evidente que sí lo hizo toda vez que lo proporcionado se encuentra bajo la esfera de competencia de la Tesorería Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual señala que el Titular de esa área es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo que incluye las aerogaciones realizadas por concepto de pago de nómina y adquisición de bienes y servicios.

Así, se advierte que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015[1] de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/OGII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

> realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Ahora bien, respecto del agravio consistente en que el sujeto obligado omitió remitir las facturas de los gastos erogados por concepto de los festejos del quince de septiembre, no le asiste la razón al particular pues desde el procedimiento de acceso se proporcionaron tres facturas cuyos conceptos son *"Elaboración de paquete de dioversos platillos típicos mexicanos para celebración del día 15 de septiembre del año en curso"*, *"Paquete de juegos pirotécnicos (cohetes, bombas de trueno, toritos) para el grito de independencia del 15 de septiembre"* y *"renta de escenario, audio y video para cubrir el evento del 15 de septiembre"*, información que encuentra correspondencia con lo peticionado, además de que el hecho de que el Ayuntamiento haya colocado elementos decorativos en las calles o el Palacio Municipal no implica la erogación de recursos.

No obstante, la respuesta primigenia vulneró el derecho del solicitante toda vez que, en efecto, lo requerido fueron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de todos los trabajadores y no el Reporte de Nómina.

A mayor abundamiento, debe decirse que desde el año dos mil catorce, los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la regla 2.7.5.4., y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI), o expedirlas sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Ahora bien, lo cierto es que durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado reparó en su error y proporcionó los Comprobantes peticionados. Información que remitió en versión pública y formato electrónico pues en esa modalidad se generan al ser una obligación que impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro "RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA."

En consecuencia, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado observó lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del

Estado de Veracruz, que señala: *"...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."*, garantizando el derecho de acceso del particular, toda vez que la información proporcionada encuentra corresponedencia con lo peticionado en la solicitud.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma las respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos